



SECRETARÍA Se informa a la señora Jueza que el apoderado judicial de la parte demandante, allegó escrito el día 21 de junio de 2021, solicitando a las diferentes entidades encargadas del cumplimiento de la medida cautelar ordenada en el Auto Interlocutorio No. 1574 del 13 de noviembre de 2020, contra la I.P.S. URGENCIAS MÉDICAS S.A.S. Pasa a despacho para proveer, **julio 15 de 2021.**

Diana Olivares

DIANA PATRICIA OLIVARES CRUZ

Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL.

Guadalajara de Buga (Valle), julio quince (15) de dos mil veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1324

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.
Demandante: Guillermo Andrés Gómez López.
Demandada: IPS Urgencias médicas S.A.S.
Rad. No.: 761114003003-**2020-00227-00**

ASUNTO:

Teniendo en cuenta el escrito allegado por el apoderado judicial de la parte demandante, el día 21 de junio de 2021¹, en el que solicita instar a las entidades encargadas del cumplimiento de la medida cautelar ordenada por el despacho mediante Auto Interlocutorio No. 1574 del 13 de noviembre de 2020², en atención a que el crédito que se cobra en contra de la demandada obedece a un servicio que prestó el demandante en pro de la debida prestación del servicio público de salud, cuyo objeto social predica la I.P.S. URGÉNCIAS MÉDICAS, por lo que el beneficio de inembargabilidad no procede respecto de la obligación que aquí se cobra, el despacho observa que dicha petición no es procedente, toda vez que de acuerdo a lo dispuesto por la **Procuraduría General de la Nación, mediante la Circular No. 014 del 08 de junio de 2018**, los jueces deben abstenerse de ordenar o decretar embargos sobre los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud, en el sentido, que decretar dichas órdenes:

“contra estos recurso, en especial, los depositados en las cuentas maestras de recaudo aperturadas por las Entidades Promotoras de Salud, desconoce la posibilidad de prestar servicios de salud a afiliados de las demás EPS contra las que no recae medida (...)”.

¹ Documento 29 del Expediente Digital.

² Documento 10 del Expediente Digital.



En ese sentido, el despacho fue claro en el auto de medidas cautelares citado en el párrafo anterior, al vincular a la **Procuraduría Judicial para asuntos Civiles**, para que delegara al funcionario correspondiente dentro del proceso de la referencia, con el fin de vigilar que los recursos públicos destinados al funcionamiento del servicio de salud no fueran embargados. Igualmente el despacho hizo lo propio al ordenar a las entidades destinatarias de la medida, que verificaran que la medida no afectara cuentas inembargables de recursos destinados al Sistema General de Seguridad Social en Salud.

Así pues, frente al caso puntual de la respuesta dada por la E.P.S. SURA³, referenciada por el demandante en su escrito petitorio al cual se refiere este auto, observa el despacho que dicha entidad dio cabal cumplimiento a lo ordenado por el despacho, pues nótese que manifestó que:

*(...) **“nos permitimos aclarar que los recursos que EPS SURA le puede cancelar a la entidad demandada corresponden en su totalidad a recursos pertenecientes al sistema de seguridad social, bien sea por concepto de pago de servicios de salud prestados, por pago de incapacidades o licencias de sus trabajadores afiliados a la EPS o por devolución de aportes efectuados como empleador al sistema de salud. Por lo anterior y teniendo en cuenta su aclaración, no procederemos con el embargo”** (...) (Negrilla y subrayado del despacho).*

Por último, como quiera que no obra en el expediente respuesta de la **Procuraduría, al oficio No. 1038 del 13 de noviembre de 2020**⁴, mediante el cual se le vinculó al presente proceso, el juzgado la requerirá por el término de diez (10) días hábiles, para que se pronuncien frente a lo allí comunicado.

En consecuencia, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Guadalajara de Buga (V),

RESUELVE:

PRIMERO: **NEGAR** la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de éste proveído.

SEGUNDO: **REQUERIR** a la **Procuraduría Judicial para Asuntos Civiles**, para que en el término de **diez (10) días hábiles**, se pronuncie frente a lo

³ Documento 22 del Expediente Digital.

⁴ Documento 12 del Expediente Digital.



comunicado por el despacho mediante **Oficio No. 1038 del 13 de noviembre de 2020**, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

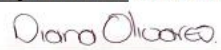
LIBRESE OFICIO por secretaria, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



JANETH DOMÍNGUEZ OLIVEROS

Firmado Por:

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NOTIFICACIÓN Estado Electrónico No. <u>110.</u> El anterior auto se notifica hoy <u>16 de julio de 2021</u> a las 7:00 A.M.  DIANA PATRICIA OLIVARES CRUZ Secretaria

JANETH DOMINGUEZ OLIVEROS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE GUADALAJARA DE BUGA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1692e5a91e7050886200af069e05b4636cb19354f48f2c616ec7b37dfdf34374**

Documento generado en 15/07/2021 02:48:58 p. m.

Firmado Por:

DIANA PATRICIA OLIVARES CRUZ

SECRETARIO

JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE GUADALAJARA DE BUGA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aac6cf856173e25e353f4a5fe7394e45e3ab61ff8cd91462de2ce5fb8783b9ef**

Documento generado en 16/07/2021 06:34:15 a. m.